



**C. MANUEL DE JESÚS MORENO ALARCÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA ZEIB S.A. DE C.V.
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P) correspondiente al proyecto "Cordilleras 2da Sección" (**proyecto**), promovido por la empresa Constructora ZEIB S.A. de C.V., (**Promovente**), con pretendida ubicación en el municipio de Guadalupe, en el Estado de Zacatecas.

RESULTANDO

- I. Que el 31 de julio de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual el C. Manuel de Jesús Moreno Alarcón, en su carácter de Representante legal de la empresa Constructora ZEIB S.A. de C.V., ingresó la MIA-P del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2018UD022.
- II. Que el 31 de julio de 2018, mediante el oficio número DFZ152-200/18/1336, de la misma fecha, esta Delegación Federal hizo del conocimiento de la **Promovente**, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- III. Que el día 02 de agosto de 2018, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/038/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, en el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 26 de julio al 01 de agosto de 2018 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 06 de agosto de 2018, la **Promovente**, mediante escrito libre de fecha 01 de agosto de 2018, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "El Sol de Zacatecas", de su edición del día miércoles 02 de agosto de 2018, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- V. Que una vez integrado el expediente del **proyecto** conforme a los artículos 34 párrafo primero y 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y artículo 21 del **REIA**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle 2da de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P., en la Ciudad de Zacatecas, Zac.

"Cordilleras 2da Sección"
Constructora ZEIB S.A. de C.V
Página 1 de 36



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUILLILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

- VI. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152/200/18/1660 de fecha 25 de septiembre de 2018, comunicándole que el PEIA quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio DFZ152/200/18/1660, se notificó a la **Promovente** el día 25 de septiembre de 2018.
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Delegación Federal notificó mediante el oficio DFZ152-200/18/1683 de fecha 01 de octubre de 2018, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), a fin de que emitiera su opinión técnica respecto del **proyecto**. El oficio fue notificado a la Comisión el día 05 de octubre de 2018.
- VIII. Que el día 11 de octubre de 2018, se recibió el oficio B00.932.04-452/3421 de la misma fecha, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión respecto al proyecto. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA y será tomado en cuenta para la presente resolución.
- IX. Que mediante escrito de fecha 08 de diciembre de 2018, recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 18 de diciembre del mismo año, la **Promovente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VI del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la MIA-P. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- X. Que mediante el oficio DFZ152/200/18/2144 de fecha 21 de diciembre de 2018 esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** que aclarara la información mencionada en el resultando anterior sobre algunos datos específicos y relevantes en el proceso de evaluación de la **MIA-P** motivo del presente oficio. El oficio DFZ152/200/18/2144 se notificó a la **Promovente** el día 21 de diciembre del 2018. otorgándosele 5 días hábiles conforme a lo señalado por el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- XI. Que el 11 de enero de 2019, la **Promovente** dio respuesta al oficio DFZ152/200/18/2144 dentro del plazo establecido, mencionado en el resultando anterior. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública

"Cordilleras 2da Sección"
Constructora ZEIB S.A. de C.V
Página 2 de 36



Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

Federal; 3, 4, 5 fracciones II, X, XI, y XXII, 28 primer párrafo, fracciones VII y X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 3, 4 fracciones I y VII, 5 incisos O) fracción I y R) fracción I, 9, 36, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras la construcción de un fraccionamiento habitacional, señalando que para realizar la actividad se requiere del Cambio de Uso del Suelo de Áreas Forestales, y requiere de obras y actividades en el cauce de un arroyo y su zona federal, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracciones VII y X de la LGEEPA y artículo 5º incisos O)fracción I y R) fracción I del REIA.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **Promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del proyecto no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 de su **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/038/18 de su Gaceta Ecológica del 02 de agosto de 2018, el plazo de diez (10) días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 16 de agosto de 2018 y durante el período del 03 al 16 de agosto de 2018, no se recibieron solicitudes de consulta pública
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente

"Cordilleras 2da Sección"
Constructora ZEIB S.A. de C.V
Página 3 de 36



Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

respectivo, esta Delegación Federal se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto

- 6. Que conforme a lo señalado por la fracción II del artículo 12 del REIA, donde menciona que toda MIA que se someta a evaluación deberá incluir una descripción del **proyecto**, la **Promovente** señala que el proyecto se localiza en el municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas y consiste en el cambio de uso de suelo en áreas forestales para la construcción de un fraccionamiento habitacional, en una superficie de 20 hectáreas, y la construcción de embovedado de los arroyos Quijas, el Coyote y efluentes.
 - a) Características: El **proyecto** considera un polígono de 20-00-00 hectáreas, de las que se requiere el cambio de uso de suelo forestal en una superficie de 19.2274 hectáreas y obras de embovedado en cuatro cauces en una superficie total de 1.1587 hectáreas, para la construcción de viviendas unifamiliares.

Respecto de la superficie del **proyecto**, en la información complementaria, la **Promovente** señala en los planos de delimitación del Sistema Ambiental, Área de Influencia y Área del proyecto, una superficie de 203,862.132 m²; asimismo, presenta Constancia de Compatibilidad Urbanística No. 209-05-2018, expedida por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, en donde se señala que la superficie total del terreno es de 20-38-61.89 ha. Por otra parte, de acuerdo con la información obtenida del SIGEIA, la superficie resultante de las coordenadas del polígono general es de 203,861.198 m².

En el mismo sentido, y de acuerdo con el plano "Delimitación zona federal de tres arroyos ubicados en el lado Norte del Fracc. La Cañada III en el municipio de Guadalupe, Zacatecas", elaborado por la Dirección Local Zacatecas de la Comisión Nacional del Agua, de fecha agosto de 2018, se tiene que las superficies tanto de cauces como de zona federal, así como de la superficie fuera de los cauces y zona federal es como sigue:

Superficies libres de zona federal

Polígono	Superficie m ²	Superficie Hectáreas
1	12,987.16	1.298716
2	59,636.51	5.963651



Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

3	117,419.69	11.741969
4	568.44	0.056844
5	1,662.10	0.16621
Total	192,273.90	19.22739

Superficie de cauces y Zona Federal

Zona	Superficie m ²	Superficie hectáreas
Superficie de cauce y Zona Federal 1	4,467.83	0.446783
Superficie de cauce y Zona Federal 2	3,402.33	0.340233
Superficie de cauce y Zona Federal 3	1,141.92	0.114192
Superficie de cauce y Zona Federal 4	2,575.03	0.257503
Total	11,587.11	1.158711

Zona	Superficie m ²	Superficie hectáreas
Cauces y Zona federal	11,587.11	1.158711
Cambio de uso de suelo	192,273.90	19.22739
Total	203,861.01	20.386101

Por anterior, y considerando los datos obtenidos en el SIGEIA, el plano de delimitación de la CONAGUA y la Constancia de Compatibilidad Urbanística, se considera una superficie total del proyecto **203,861.00 m²** y para cambio de uso de suelo en áreas forestales: **192,273.90 m²**.

- b) Ubicación:** El **proyecto** se localiza en la cabecera del municipio de Guadalupe, en el Estado de Zacatecas. En las siguientes coordenadas:

Polígono general

Vértice	X	Y
349	754779.635	2521011.94
406	754800.571	2521205.8
409	755838.248	2521114.26
12	755830.088	2520920.16

Zona Federal 1

Vértice	Y	X	Vértice	Y	X
1	2521046.41	754783.358	22	2521005.64	755088.169
2	2521043.89	754810.858	23	2521009.34	755077.15
3	2521043.78	754830.834	24	2521034.54	755046.652
4	2521046.9	754842.294	25	2521043.34	755040.889
5	2521057.11	754857.12	26	2521050.58	755016.508
6	2521059.15	754865.486	27	2521058.12	755015.387



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

7	2521059.16	754884.91	28	2521072.17	755009.336
8	2521054.99	754899.688	29	2521064.65	754960.257
9	2521050.21	754906.424	30	2521059.72	754954.731
10	2521034.25	754942.128	31	2521049.71	754950.645
11	2521040	754959.641	32	2521047.17	754942.924
12	2521053.27	754965.521	33	2521060.68	754912.398
13	2521059.46	755001.744	34	2521065.97	754904.941
14	2521041.85	755005.674	35	2521071.16	754886.568
15	2521032.91	755033.376	36	2521071.15	754864.043
16	2521026.39	755037.646	37	2521068.25	754852.133
17	2520999.14	755069.836	38	2521057.94	754837.169
18	2520995.13	755081.774	39	2521055.79	754829.261
19	2520984.71	755091.31	40	2521055.89	754811.356
20	2520983.62	755103.822	41	2521058.34	754784.646
21	2520990.44	755102.348			

Zona federal 2

Vértice	Y	X			
43	2521179.07	755103.581	58	2520969.61	755264.148
44	2521174.98	755107.331	59	2520968.21	755280.122
45	2521172.72	755107.412	60	2521010.2	755251.969
46	2521154.05	755100.315	61	2521064.44	755226.115
47	2521147.32	755107.712	62	2521085.71	755203.009
48	2521133.65	755127.158	63	2521086.65	755189.768
49	2521116.49	755145.643	64	2521093.52	755179.626
50	2521110.04	755149.66	65	2521094.99	755179.958
51	2521100.21	755162.201	66	2521108.43	755171.16
52	2521092.67	755167.135	67	2521118.18	755158.727
53	2521088.85	755166.274	68	2521123.98	755155.111
54	2521074.88	755186.11	69	2521142.99	755134.713
55	2521074.04	755197.972	70	2521157.33	755114.545
56	2521057.29	755216.166	71	2521170.87	755119.485
57	2521003.03	755242.133	72	2521177.69	755119.242



Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

Zona federal 3

Vértice	Y	X
79	2521120.73	755764.898
80	2521116.53	755765.155
81	2521041.8	755835.202
86	2521058.57	755835.907
87	2521119.51	755778.743
79	2521120.73	755764.898

Zona federal 4

Vértice	Y	X
73	2521162.98	755285.924
74	2521147.8	755320.16
75	2521140.22	755384.942
76	2521128.27	755419.232
77	2521127.81	755440.515
78	2521141.32	755531.46
85	2521146.5	755472.802
84	2521139.84	755439.336
83	2521140.22	755421.388
82	2521154.7	755379.887
73	2521162.98	755285.924

Zona forestal 1

Vértice	Y	X	Vértice	Y	X
349	2521011.94	754779.635	10	2521034.25	754942.128
1	2521046.41	754783.358	11	2521040	754959.641
2	2521043.89	754810.858	12	2521053.27	754965.521
3	2521043.78	754830.834	13	2521059.46	755001.744
4	2521046.9	754842.294	14	2521041.85	755005.674
5	2521057.11	754857.12	15	2521032.91	755033.376
6	2521059.15	754865.486	16	2521026.39	755037.646
7	2521059.16	754884.91	17	2520999.14	755069.836
8	2521054.99	754899.688	18	2520995.13	755081.774
9	2521050.21	754906.424	19	2520984.71	755091.31



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARAMELO DEL NOROCCIDENTE
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

Zona forestal 2

Vértice	Y	X	Vértice	Y	X
406	2521205.8	754800.571	23	2521009.34	755077.15
43	2521179.07	755103.581	24	2521034.54	755046.652
44	2521174.98	755107.331	25	2521043.34	755040.889
45	2521172.72	755107.412	26	2521050.58	755016.508
46	2521154.05	755100.315	27	2521058.12	755015.387
47	2521147.32	755107.712	28	2521072.17	755009.336
48	2521133.65	755127.158	29	2521064.65	754960.257
49	2521116.49	755145.643	30	2521059.72	754954.731
50	2521110.04	755149.66	31	2521049.71	754950.645
51	2521100.21	755162.201	32	2521047.17	754942.924
52	2521092.67	755167.135	33	2521060.68	754912.398
53	2521088.85	755166.274	34	2521065.97	754904.941
54	2521074.88	755186.11	35	2521071.16	754886.568
55	2521074.04	755197.972	36	2521071.15	754864.043
56	2521057.29	755216.166	37	2521068.25	754852.133
57	2521003.03	755242.133	38	2521057.94	754837.169
58	2520969.61	755264.148	39	2521055.79	754829.261
20	2520983.62	755103.822	40	2521055.89	754811.356
21	2520990.44	755102.348	41	2521058.34	754784.646
22	2521005.64	755088.169	406	2521205.8	754800.571

Zona forestal 3

Vértice	Y	X	Vértice	Y	X
59	2520968.21	755280.122	71	2521170.87	755119.485
60	2521010.2	755251.969	72	2521177.69	755119.242
61	2521064.44	755226.115	73	2521162.98	755285.924
62	2521085.71	755203.009	74	2521147.8	755320.16
63	2521086.65	755189.768	75	2521140.22	755384.942
64	2521093.52	755179.626	76	2521128.27	755419.232
65	2521094.99	755179.958	77	2521127.81	755440.515
66	2521108.43	755171.16	78	2521141.32	755531.46
67	2521118.18	755158.727	79	2521120.73	755764.898
68	2521123.98	755155.111	80	2521116.53	755765.155
69	2521142.99	755134.713	81	2521041.8	755835.202
70	2521157.33	755114.545	12	2520920.16	755830.088



Zona forestal 4

N	Y	X
82	2521154.7	755379.887
83	2521146.5	755472.802
84	2521139.84	755439.336
85	2521140.22	755421.388
82	2521154.7	755379.887

Zona forestal 5

N	Y	X
86	2521058.57	755835.907
87	2521119.51	755778.743
409	2521114.26	755838.248
86	2521058.57	755835.907

- c) **Vigencia del proyecto:** La **Promovente** considera una vida útil de por lo menos 50 años para el **proyecto**, señalando que se realizarán las actividades de remoción de la vegetación en un plazo de **12 meses**, mientras que la construcción se realizará en un plazo de **24 meses**.

El programa para la realización del **proyecto** presentado por la **Promovente** comprende las etapas de: Preparación del sitio, Construcción, Operación a partir del cuarto año de vigencia, y abandono del sitio de obras provisionales. Dentro de estas etapas se realizarán las siguientes actividades:

Preparación del Sitio:

Esta etapa consiste en la remoción de la vegetación y suelo con la implementación previa de acciones de protección y conservación de individuos de flora y fauna silvestre.

- i. Implementación de acciones de rescate y reubicación de especies de flora silvestre. Estas acciones se refieren al rescate, cuarentena y reubicación de especies de flora silvestre de interés biológico.
- ii. Implementación de acciones de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre. Las actividades de protección y conservación serán principalmente de ahuyentamiento, orientadas principalmente para aquellos individuos de desplazamiento rápido, tal es el caso de individuos del grupo de las aves, así como de mamíferos medianos y grandes, incluyendo los de hábitos voladores que se encuentren en troncos huecos y grietas. Las acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre, se realizarán previa y durante las actividades de



Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

desmante y despalme, en particular sobre la fauna de lento desplazamiento como son las lagartijas.

- iii. Desmante y despalme. Se refiere a la remoción de la vegetación en las áreas del proyecto y se procede al despalme, es decir, la remoción de la capa de suelo con la ayuda de tractores de oruga con cargador frontal. La cual se ejecutará de manera gradual evitando dejar amplios espacios de tierra expuestos, el material producto de esta actividad se almacenará en un sitio diseñado dentro de la superficie autorizada para posteriormente ser dispuesto de manera correcta o utilizado en actividades de restauración. En esta actividad también se incluye el retiro de maleza, arbustos, tocones, rocas y piedras de tamaño grande, entre otros

Construcción

Construcción de embovedado de los arroyos Quijas y el coyote y afluentes.

Características y especificaciones técnicas

Gasto de diseño:

Arroyo Quijas	Afluentes Arroyo Quijas	Arroyo El Coyote	Afluyente Arroyo El Coyote
Q= 7.15 m ³ /s	Q= 0.98 m ³ /s	Q= 1.45 m ³ /s	Q= 2.28 m ³ /s
Correspondiente a un periodo de retorno Tr=100 años			

Construcción de embovedado: La construcción del embovedado será de la siguiente manera:

- Arroyo Quijas: Será a base de mampostería con acabado aplanado, de sección de embovedado de 2.5 m x 2.2 m
- Afluyente Arroyo Quijas: Será a base de tubería de 36" de diámetro o embovedado de 1.0 m x 1.2 m a base de concreto armado y/o mampostería con acabado aplanado.
- Arroyo el Coyote: Será a base de mampostería con acabado aplanado, de sección de embovedado de 1.2 m x 1.3 m
- Afluyente Arroyo el Coyote: Será a base de mampostería con acabado aplanado, de sección de embovedado de 2.0 m x 1.5 m

Se limpiará el material de arrastre de los arroyos que en su mayoría es escombros y este se encuentra hasta 0.85 m de profundidad, le sigue una capa de arena arcillosa a una altura de 0.80 m, encontrándose debajo de esta el nivel de aguas freáticas se hará una mejora de terreno a base de material de compactación compactado a 95% proctor y de ahí se desplantará la bóveda, al tener los muros laterales se rellenará a los costados para tener facilidad al colocar la piedra, seguido de los muros se cimbrará la bóveda con cerchas de acero, hechas a medida según **proyecto** y se

[Handwritten signature]



Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

pegará la piedra braza sobre esta cimbra para cerrar la bóveda, después de que este embovedado tenga el tiempo de fraguado correcto.

Operación y mantenimiento

Durante esta etapa, se edificarán las obras e infraestructura permanente, es decir, las vialidades y la construcción de los fraccionamientos y la introducción de los servicios necesarios.

- i. Trazo y nivelación del predio, Consiste en realizar los cortes y rellenos necesarios para compensar el piso del terreno con la ayuda de un tractor, para que posteriormente la motoconformadora complemente la nivelación y la compactación del terreno. Se hará de tal manera que se trate de conservar coeficientes de escurrimiento y tratar de mitigar la modificación de la infiltración.
- ii. Lotificación, nivelación y trazo topográfico.- concluido el desmote y despalme, se procede a realizar la delimitación física de las áreas de aprovechamiento en el terreno. En esta actividad participa una brigada de topógrafos conformada cuando menos por 62 personas.
- iii. Construcción de obras de cabecera (colocación de drenaje y agua potable).- En las vialidades se abren las zanjas para la instalación de las tuberías de conducción del agua potable y alcantarillado pluvial.

En lo referente a la construcción de la infraestructura necesaria para la acometida de servicios básicos, estos serán subterráneos por lo que se requiere de zanjas y trincheras construidas con maquinaria pesada (retroexcavadora). La construcción de vialidades, banquetas y guarniciones, estas se construirán a base de mortero con piedra caliza y la construcción de vivienda a través de las características particulares de construcción más usadas en Zacatecas: construcción de renchidos o cimientos con piedra cantera o caliza y mortero; construcción de bardas y paredes con ladrillo previamente quemado y armazones de castillos y cadenas con mortero y grava y hierro dulce, así mismo, los techos serán construidos con el mismo sistema. Los acabados estarán hechos a base de materiales prefabricados de pinturas, yesos, tiroles, impermeabilizantes.

Las áreas de jardines contarán mínimamente con un árbol nativo y se prevé que la mayoría de las casas recolecten o captan el agua pluvial en azoteas para almacenarla en aljibes ya sea en particulares o comunal, así mismo, también se contempla que todas las casas cuenten con enotecnias.

- iv. Urbanización (electrificación, construcción de viviendas, calles y avenidas).- Se inicia la pavimentación de calles y avenidas, se instala la red de energía eléctrica y el alumbrado público. Se abren los pozos pluviales y se finaliza con la obra civil de urbanización.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILLIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

Operación y mantenimiento

Esta etapa se refiere a la ocupación de las viviendas como vayan siendo compradas, dicha operación y mantenimiento estará a cargo del municipio cuya cesión de derechos es otorgada por parte de la **Promovente**.

Etapa de abandono del sitio

Debido al carácter permanente de la obra no se contempla el abandono del predio, y bajo este concepto se consideran 50 años de vida útil y se prolongaran en función del cuidado y mantenimiento.

Se consideran por lo tanto únicamente actividades de abandono del predio, aquellas que tengan que ver con la realización de las siguientes:

- i. Retiro de equipos e infraestructura
- ii. Limpieza del predio
- iii. Detallado y entrega de la obra

Respecto de las obras y/o actividades que integran el **proyecto**, es conveniente señalar, que por la naturaleza y características de las obras, específicamente de la construcción de casas habitación y vialidades internas, la competencia de esta Delegación Federal se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso en áreas forestales por la remoción de vegetación forestal y a la construcción del embovedado en los arroyos, por ser cuerpos de agua nacionales; en este sentido **los aspectos técnicos y ambientales derivados de la construcción de las casas habitación y vialidades**, así como la densidad de vivienda en la superficie considerada para el **proyecto**, **corresponden a las autoridades estatales y/o municipales, por lo que no son motivo de esta resolución**

La descripción detallada de las obras y/o actividades que integran el proyecto, así como los insumos, residuos a generar y emisiones a la atmósfera, se describen en el capítulo II de la **MIA-P** y en la información adicional.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se

"Cordilleras 2da Sección"
Constructora ZEIB S.A. de C.V
Página 12 de 36



Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

localiza en el municipio de Guadalupe en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la MIA-P, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) Conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal a la información contenida en la MIA-P presentada, y de acuerdo con lo corroborado mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), con que cuenta esta Unidad Administrativa, se constató que el sitio del proyecto no se encuentra regulado por algún decreto de Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal; no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria decretada, ni se encuentra dentro de algún Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) Región Hidrológica Prioritaria.

- b) Normas Oficiales Mexicanas, aplicables al proyecto.

Norma Oficial Mexicana	Especificación de la NOM	Aplicación al proyecto
*NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible.	4.1. Especificaciones de los límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación en el país, que usan gasolina como combustible. 4.1.2. Los límites máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros CL.1, CL.2, CL.3 y CL.4, camiones medianos y camiones pesados en circulación, en función del año-modelo, son los establecidos en la tabla 2 de la presente norma.	Se vigilará que los vehículos de la constructora estén en óptimas condiciones a través de la verificación vehicular estipulada por el estado o municipio; ajustándose a las especificaciones de los límites máximos permitidos de acuerdo al tipo de vehículo a emplearse y del mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora para evitar que emanen gases contaminantes o fuera de lo estipulado por la presente norma.
*NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	4.1 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3 856 kilogramos, es el establecido en la tabla 1 de la presente norma 4.2 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores	Se vigilará que los vehículos de carga y la maquinaria pesada de la constructora estén dentro de los límites permitidos en la presente norma; así mismo se deberán de estar en óptimas condiciones mediante la verificación vehicular estipulada por el estado o municipio y por el respectivo mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

	en circulación equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a 3 857 kilogramos, son los establecidos en la tabla 2 de la presente norma.	
*NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	5.2 Los niveles máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros, camiones medianos y camiones pesados en circulación, en función del año-modelo, son los establecidos en la tabla 2 de la presente norma.	Se vigilará que los vehículos de la constructora estén en óptimas condiciones a través de los centros de verificación vehicular autorizados por el municipio o el estado; así mismo con el mantenimiento oportuno y registro por medio de una bitácora; para estar dentro de los niveles máximos permisibles de emisiones de gases de la presente norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	2.2.4 Sujetas a protección especial (Pr). Aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.	Se rescatarán todas aquellas especies susceptibles de reproducción por medios vegetativos, así mismo y en caso de presentarse especies de fauna en estatus (como en el presente caso que solo la microcuena registra especie de Víbora de cascabel), implementara un programa de rescate de fauna silvestre.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	5.9 Los límites máximos permisibles de emisión de ruido para los vehículos automotores son: 5.9.1 Los límites máximos permisibles de los automóviles, camionetas, camiones y tractocamiones son expresados en dB(A) de acuerdo a su peso bruto vehicular y son mostrados en la Tabla 1 de la presente norma.	Se supervisará constantemente los mofles de los vehículos automotores y de la maquinaria pesada para minimizar el ruido que estos producen se revisara constantemente la bitácora de mantenimiento.

*La Promovente hace referencia a la NOM-041-SEMARNAT-2006, misma que no corresponde con la Norma Oficial Mexicana vigente, siendo esta la NOM-041-SEMARNAT-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio 2015, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de esta.



Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

*La Promovente realizó la vinculación con la NOM-045-SEMARNAT-2006 misma que ha sido sustituida por la NOM-045-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de marzo 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de esta.

*La Promovente realizo la vinculación con la NOM-050-SEMARNAT-1993 misma que ha sido sustituida por la NOM-050-SEMARNAT-2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de octubre 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de esta.

- c) La **Promovente** manifiesta que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.24 en la Unidad Ambiental Biofísica 31. Sin embargo, de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), con las coordenadas del polígono general del proyecto, da como resultado en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 13.1 en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanos.

Política ambiental: Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración

Nivel de atención prioritaria: Baja

Rectores del desarrollo: Agricultura

Coadyuvantes del desarrollo: Forestal - Ganadería - Minería

Asociados del desarrollo: Preservación de Flora y Fauna

Estado actual Cortó Plazo 2012: Medianamente estable a inestable

Mediano Plazo 2023: Medianamente estable a inestable

Largo Plazo 2033: Medianamente estable a inestable

- d) **Programa de Desarrollo Urbano.** Que el predio donde se pretende realizar el **proyecto**, se localiza dentro de la traza urbana de la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, y los usos de suelo están determinados por el Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe 2016-2040 (PDUZG), de dicho Programa se desprende, que el **proyecto** se ubica en la Unidad ambiental biofísica s12 Papanton, para el que se señala que *los asentamientos humanos emplazados actualmente registran asentamientos importantes y sobre ellos se están desarrollando proyectos de desarrollo inmobiliario, por lo que lo más conveniente sería consolidar dichas unidades y limitar el crecimiento a otras donde a pesar de que pueda existir aptitud, se propone conservar la actividad agrícola y la vegetación natural y Las restricciones son por la cercanía al Gran parque ecológico Centenario y el Papantón.*

La **Promovente** presenta la Constancia de Estatal de Compatibilidad Urbanística número 209-05-2018 de fecha 30 de mayo de 2018, donde se señala que los usos de suelo permitido son de Habitacional densidad media, la densidad permitida será 200hab/ha u 40 viviendas/ha.

Así mismo se presenta la Constancia Municipal de Compatibilidad urbanística mediante el oficio No.157/18 de fecha 29 de mayo de 2018, emitida por la Presidencia Municipal de Guadalupe, donde señala como usos de suelo permitido es habitacional densidad alta.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUILLILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

Por los argumentos expuestos, esta Delegación Federal concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de Política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. En virtud de que la resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, señala que la **Promovente** deberá incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del Proyecto. Es decir, en primera instancia, delimitar y/o identificar el **SA** y AI del Proyecto así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, es decir el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Para dar cumplimiento a este punto la **Promovente** manifiesta: Haber definido el **SA** por las microcuencas de los arroyos que atraviesan el **proyecto**, la superficie total es de 451.29 hectáreas.

Para el área de influencia la **Promovente** consideró impactos como generación de partículas sólidas (polvos) y generación de ruidos por uso de maquinaria pesada. Considerando el efecto de estos, el área de influencia tiene amortiguamiento de un kilómetro a la redonda del proyecto. La superficie total del AI es de 451.29 hectáreas.



Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

En función de lo antes mencionado la **Promovente** realizó una caracterización y evaluación de las condiciones del SA, AI y AP considerando los siguientes elementos:

Aspectos Abióticos

- a) **Clima.** Manifiesta la **Promovente** que tomando como base la clasificación climática de Köppen adaptada para México por Enriqueta García, el clima en el SA se registra Semiárido templado del grupo de los secos (B), cuya fórmula climática es BS1kw, el cual se caracteriza por una temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C; Lluvias de verano, porcentaje de lluvia invernal entre 5% y 10.2% del total anual. Los meses más secos son Noviembre y Diciembre ambos con una precipitación de 0.00 mm. La temperatura media anual es menor a los 17°C, los meses del año más fríos son Enero (10.68°C) y Febrero (10.97°C) y los más calurosos son Mayo (21.93°C) y Junio (21.15°C).

Para el AI y AP

El grupo de clima que existe es el seco, donde está representado en el 100 % de la superficie por el clima semiseco templado (Bs1kw).

La **Promovente** presenta datos de la estación Guadalupe (32121), señalando que La Temperatura Máxima anual promedio es de 23.39°C la Temperatura mínima anual promedio es de 10.3°C, la temperatura medio anual promedio es de 16.46°C. La Precipitación anual promedio es de 464.85mm y la evaporación de referencia ronda los 1441.1mm.

- b) **Geología y geomorfología.** El **SA** se ubica dentro del acuífero Chupaderos-Villa de Cos que pertenece a la Región del Altiplano Mexicano, en el borde meridional de la Mesa del Norte.

Estratigrafía. Con base a los datos de la cartografía de INEGI, el Sistema Ambiental cuenta en su mayoría con un tipo de roca Pórfido Andesítico k(pa), que son elementos de tipo ígneo formados en el periodo Cretácico. El resto mantiene suelos profundos, que es donde se realiza la agricultura. Las rocas expuestas en el área incluyen rocas metamórficas de origen sedimentario, consideradas como del Paleozoico y del Triásico Superior, piso Cárnico, sedimentarias marinas del Jurásico, sedimentarias continentales del Terciario, posiblemente del Oligoceno-Mioceno y las correspondientes al Cuaternario. Existen muy importantes representativos de la clase ígnea, uno de ellos formando un gran cuerpo intrusivo posiblemente hipabisal, que prácticamente constituye el macizo de la sierra y cuya edad se cree del Eoceno; los efusivos de carácter riolítico que corresponden, uno al Oligoceno, y el segundo a fines del Mioceno o principios del Plioceno.

Fisiografía y Topografía. El **SA** se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Occidental y de la Subprovincia denominada Sierras y Valles Zacatecanos.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

Sismicidad. El área donde se desarrollará el **proyecto** se encuentra en la región Noreste del país, la cual está considerada como una zona asísmica, como lo indica el Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- c) **Suelos:** La **Promovente** manifiesta que con base en los datos de cartografía del INEGI, el SA presenta dos tipos de suelos según la clasificación de la WRB (2006): leptosol y kastañozem,

El área del **proyecto** se ubica sobre leptosoles.

Adicionalmente la **Promovente** presenta datos referentes a la erosión potencial en la zona calculando 46.29 ton/ha/año, sin embargo, no se presentan datos referentes a la erosión potencial y/o conclusiones y referencia de este dato.

- d) **Hidrología:** El **SA** se ubica en la región hidrológica No. 37 El Salado, dentro de la Cuenca Fresnillo-Yescas, Subcuenca Yesca.

Dentro del AP se identificaron los cauces de los arroyos Quijas y el Coyote, así como sus efluentes, mismo que serán objetos de obras embovedado para el desarrollo del proyecto. La **Promovente** exhibe el "Permiso para Construcción o modificación de Obras en Zonas Federales" otorgado por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio No. B00.932.04.-368/2775.

Aspectos Bióticos

- e) **Vegetación.** De acuerdo a lo observado en la información presentada por la **Promovente** la vegetación existente en el SA corresponde en su mayoría con vegetación de matorral crasicaule.

La **Promovente** presenta información referente a la metodología de muestreo, manifestando haber utilizado como unidad de muestreo tipo circular marcando un radio de 17.84 metros y contabilizando el número de especies existentes en cada sitio.

Dentro de los listados presentados para el **SA** señala 25 especies vegetales, ocho de estas en el estrato herbáceo, 13 especies en el estrato arbustivo y cuatro especies más en el estrato arbóreo,

Para el AI manifiesta que se realizaron siete muestreos, documentando 25 especies, Ocho de estas en el estrato herbáceo, 13 especies en el estrato arbustivo y cuatro especies más en el estrato arbóreo.

Debe señalarse que la **Promovente** presenta especies en estratos no correspondientes, así mismo existe incongruencia en la información presentada, al señalar mayor número de individuos en el AI que en el SA, además de presentar el mismo listado para superficies diferentes.



Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

Para el **AP**, manifiesta que se realizaron seis muestreos y se documentaron 23 especies, nueve especies en el estrato herbáceo, 10 especies en el estrato arbustivo y cuatro especies en el estrato arbóreo, señalando un mayor número de individuos en el AP que en el AI y SA, por lo que estas inconsistencias impiden una correcta evaluación del componente.

De las especies identificadas ninguna se considera dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- f) **Fauna.** La **Promovente** manifiesta que la fauna del lugar es perteneciente a la región Zoogeográfica Neártica que se ubica en la parte Norte del continente americano, específicamente la porción centro norte del estado conocida como la provincia biótica Zacatecas- Chihuahua.

Presenta un listado para el **SA**, en este listado registra 16 especies, de las cuales nueve corresponden a las aves, cinco especies de mamíferos y dos especies de reptiles. Dentro de este listado la **Promovente** hace referencia al "Alicante" que por la zona de distribución puede considerarse como la especie *Pituophis deppei*, especies catalogada bajo estatus de Amenaza en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna silvestre registrada sistema ambiental

Nombre Común	Nombre científico
Dominicos	<i>Spinus psaltria</i>
Gorriones	<i>Carpodacus mexicanus</i>
Aura	<i>Cathartes aura</i>
Cuervo	<i>Corvus corax</i>
Tordos	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Cenzontle	<i>Mimus poliglottos</i>
Paloma de alas blancas	<i>Zenaida asiática</i>
Correcaminos	<i>Geococcyx californianus</i>
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Conejo	<i>Sylvilagus sp</i>
Liebre	<i>Leptus californicus</i>
Rata de campo	<i>Rattus sp</i>
Rata Magueyera	<i>Neotoma mexicana</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Alicante	<i>Alicante</i>
Lagartija escamosa	<i>Sceloporus spinosus</i>

En el área del proyecto se identificaron 9 especies, 7 de aves y 2 de mamíferos:

Fauna silvestre en el área del proyecto

Nombre Común	Nombre científico
Dominicos	<i>Spinus psaltria</i>
Gorriones	<i>Carpodacus mexicanus</i>
Aura	<i>Cathartes aura</i>
Cuervo	<i>Corvus corax</i>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUCELLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

Tordos	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Cenzontle	<i>Mimus poliglottos</i>
Paloma de alas blancas	<i>Zenaida asiática</i>
Conejo	<i>Sylvilagus sp</i>
Rata de campo	<i>Rattus sp</i>

g) Problemática en el Área de Influencia del proyecto

El área de influencia del **proyecto** se encuentra dentro de la zona urbana de la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, el predio del **proyecto**, queda cercano a una zona de desarrollos habitacionales. Esta condición es importante porque las actividades antropogénicas ejercen una gran influencia en los sistemas naturales. El Área de influencia (AI) indirecta y el Área del Proyecto (AP) tienen una similitud alta, por lo que la problemática ambiental es muy similar: Se observa un deterioro gradual de la vegetación y del suelo. Las actividades que la provocan son producidas por las actividades de sobrepastoreo y las actividades antropogénicas; Presencia de basura en los límites con el área urbana; Pastoreo de Ganado Vacuno; procesos erosivos por el suelo desnudo; cacería ilegal en el predio y dentro del **SA**.

En este sentido, se concluye, que el desarrollo del **proyecto** no contribuirá con mayor deterioro, ya que se proponen medidas de rescate y reubicación de flora y fauna, y actividades de reforestación. Con lo anterior, el desarrollo del **proyecto** no representará un factor relevante de deterioro del **SA** donde se localiza el proyecto, en tanto la **Promovente** lleve a cabo las medidas de prevención, mitigación y/o compensación respectivas, así como aquellas que esta Delegación Federal, condicione en la presente resolución; por lo tanto, los servicios ambientales que se afectarán con el proyecto, se recuperarán

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

9. Que en apego a lo dispuesto por la fracción V del artículo 12 del REIA, la Promovente manifiesta haber utilizado una matriz de cribado para la identificación de los impactos. Del análisis realizado a la información presentada y a las características del ambiente y actividades del proyecto, esta Delegación Federal destaca los siguiente impactos ambientales:

Atmósfera:

- Disminución de la calidad del aire por generación de polvos, gases, ruido y residuos.
- Aumento en los niveles sonoros y de vibraciones.

Suelo:

- Pérdida de la capa de suelo fértil.
- Aumento en la erosión.
- Modificación de las características del suelo.
- Compactación.
- Baja en la calidad por contaminación.



Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

Vegetación:

- Disminución en la densidad de la vegetación del Sistema ambiental.
- Eliminación de la cobertura vegetal.
- Afección a especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y/o de lento crecimiento y difícil regeneración.

Hidrología

- Reducción del área de captación e infiltración.
- Arrastre de sedimentos.

Fauna:

- Pérdida y modificación del hábitat de las especies.
- Fragmentación del hábitat.
- Modificación de los patrones de conducta.
- Ahuyentamiento

Socioeconómicos

- Generación de empleos.
- Incremento en los servicios básicos.

Del análisis realizado a los elementos bióticos y abióticos que conforman el ecosistema y las actividades que se pretenden durante las etapas del **proyecto** se concluye que la vegetación será el factor que presente el mayor impacto al considerar la remoción total de ciertas áreas, lo que traerá consigo la afección a la fauna y sus patrones de comportamiento.

En el caso del factor hidrología se considera que la **Promovente** no consideró los impactos ambientales derivados de las obras y actividades en cauces propiedad de la nación, atendiendo a lo anterior la **Promovente** deberá cumplir, además con las Condicionantes que en esa materia se señalan en el presente oficio, para evitar, reducir o en su caso compensar los impactos derivados del embovedado de los arroyos Quijas, el Coyote y sus efluentes.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

10. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**. De estas medidas destacan las siguientes:

- Los materiales que sean transportados deberán ser humedecidos para evitar su dispersión.
- La maquinaria y los vehículos utilizados deberán haber pasado las inspecciones reglamentarias de cumplimiento con la legislación vigente y aplicable en materia de emisiones de humos y ruido, previo a la entrada al proyecto.
- Los vehículos y la maquinaria deberán circular con límites de velocidad preestablecidos, para evitar la generación de polvo. Se colocarán las señales correspondientes.

"Cordilleras 2da Sección"
Constructora ZEIB S.A. de C.V
Página 21 de 36



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARRETERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

- Se humedecerán los caminos internos y de acceso para estabilizar el levantamiento de partículas.
- Los contenedores deberán estar sobre suelo protegido de la posible caída de algún material que lo pueda contaminar, así mismo deberán estar tapados y etiquetados de acuerdo al residuo generado que contengan
- Deberá llevarse el registro del retiro y disposición final de cada tipo de residuo a fin de evitar que los trabajadores tiren los residuos inapropiados.
- Deberán colocarse contenedores debidamente rotulados y en número suficiente, para la correcta disposición de los residuos generados. Se deberá establecer un programa de disposición final de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).
- El material vegetal removido durante las actividades de desmonte deberá ser colectado y almacenado temporalmente para su posterior utilización en actividades de restauración o para utilizarlo en el mejoramiento del suelo utilizado en las áreas verdes.
- Implementar acciones de rescate y reubicación de flora previo a las actividades de desmonte y despalme.
- El material que resulte del desmonte y que no sea provechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión.
- Implementar las actividades de rescate y reubicación de fauna, previo a las actividades de desmonte y despalme y durante todas las actividades del proyecto. se llevará a cabo bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características. Además, se permitirá el desplazamiento y libre tránsito de los individuos encontrados, hacia las áreas aledañas al sitio del proyecto.
- Ahuyentar a la fauna, previo a la realización de cualquier actividad contemplada, permitiendo que las especies se desplacen libremente hacia éstas áreas más seguras.

Para las medidas que propone la **Promovente** se deberá optar por la generación y presentación de bitácoras de manera periódica por cada componente ambiental, por lo que estas deberán integrarse a los informes que señala el TÉRMINO NOVENO y dentro del **PVA** que señala el presente oficio.

Las actividades de reforestación y aquellas tendientes a la restauración del sitio deberán comenzar su implementación a la par del inicio de actividades, e integrarse dentro de los informes que señala el TÉRMINO NOVENO del presente oficio.

Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 la fracción VII del REIA, la Promovente generó escenarios en los que se enmarcan el área sin la realización del proyecto y continuando con las condiciones actuales, con la realización del proyecto sin medidas de



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUCELLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

mitigación y con la realización del proyecto contemplando las medidas acordadas con la naturaleza del proyecto.

- a) **Sin proyecto:** Menciona la **Promovente** que tomando como referencia que el sitio no tiene uso alguno actualmente, con cobertura de matorral crasicaule, con actividades en áreas colindantes que generan impacto sobre el sitio, el suelo seguiría siendo susceptible a procesos erosivos por la acción de vientos fuertes y frecuentes, altas temperaturas y escasas precipitaciones y por superficies llanas expuestas al viento, las cuales pueden ser ocupadas ilegalmente sin medidas de control, así como también actividades antrópicas como el pastoreo abusivo, la quema de residuos agrícolas y el laboreo irracional pueden ser factores causantes de la erosión y degradación del suelo.

La vegetación característica del sitio perteneciente a matorral crasicaule, permanecerían igual hasta ser afectados por actividades como el sobrepastoreo y a la falta de organización y técnica adecuada cuyas actividades muchas veces impiden el buen desarrollo y la reproducción de las especies más nutritivas y apetecidas por el ganado, propiciando el establecimiento de plantas que los animales no comen y que a menudo son venenosas y con frecuencia reducen también la cobertura del suelo, exponiéndolo a los efectos de la erosión.

La calidad del aire se mantendrá en buen estado.

- b) **Con proyecto sin medidas de prevención o de mitigación de los impactos ambientales.** A decir de la Promovente el desarrollo del proyecto traerá cambios negativos al ambiente; de la misma forma traerá consigo cambios benéficos hacia el factor socioeconómico; al subsanar la demanda de vivienda y la generación de empleos.

Durante las actividades se generaran emisiones a la atmósfera (CO₂, NO_x, SO_x, etc.), partículas y polvos suspendidos y aumento del nivel de ruido y vibraciones en la zona, por el uso de maquinaria, equipo y vehículos en mal estado transitando todos los días desde la preparación del sitio (desmonte y despalme) y durante las actividades de construcción, podrán afectar e incrementar la mala calidad de la atmósfera en el entorno.

Durante las actividades de preparación y construcción del sitio serían manejados y dispuesto incorrectamente los residuos generados, que provocaría un aumento en las emisiones locales y un deterioro en la calidad atmosférica.

Durante las actividades de desmonte y despalme, así como de la construcción de los lotes, se modificará la topografía de los sitios debido al movimiento, de material pétreo y de suelo y relleno en algunas otras superficies, además de la compactación total del terreno para dejar preparado el sitio para la construcción de las viviendas.

"Cordilleras 2da Sección"
Constructora ZEIB S.A. de C.V
Página 23 de 36



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTROLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

La actividad que afectará principalmente al suelo con la remoción total de la vegetación que lo conforma, por el despalme y desmonte donde perderá la capa fértil del suelo. El desmonte no planificado provocaría tolvaneras y espacios con suelo desnudo, además podría trabajarse desmedidamente en zonas con vegetación forestal aledañas no autorizadas para actividades de cambio de uso de suelo y la mala disposición del suelo vegetal, el cual podría arrastrarse hasta encontrar un sitio con escurrimientos superficiales, bloqueando su libre cauce, afectando la flora, la fauna silvestre y el paisaje.

En el caso del agua, durante el proceso constructivo se modificarán los patrones de drenaje, la velocidad de la escorrentía sería alterada por la actividad de desmonte y despalme (cambio de uso de suelo). La superficie que quedara totalmente cubierta y compactada sin vegetación principalmente por la lotificación, originarían escurrimientos al 100 %, lo que se traduce en un cambio de coeficiente de escurrimiento, modificándose la infiltración.

En cuanto a la fauna se verán afectados por la eliminación de la vegetación y por consecuente la eliminación de sus hábitats y por ende modificando su alimentación. Dicha afectación se presentaría en diversidad y abundancia, por llevar a cabo cacería, captura, consumo, así como atropellamiento, destrucción de nidos, modificación de hábitat, generación de fauna nociva por exceso de basura y restos de comida, muerte de animales por las actividades de la maquinaria, etc.

c) Con proyecto y aplicación de las medidas de mitigación de impactos ambientales.

Manifiesta la Promovente que considerando la aplicación de medidas preventivas y de control las emisiones a la atmósfera, polvos suspendidos, ruido, estarán dentro de los límites permitidos. Para reducir la generación de partículas y la dispersión de polvos, se establecerán límites de velocidad máxima permisible, se colocarán señalamientos en donde se establezcan dichos límites, quedará prohibido quemar basura y cualquier otro tipo de residuo y/o material producto del desmonte y despalme en cualquier etapa de desarrollo del proyecto.

La remoción de la vegetación, tiene afectaciones importantes sobre la fauna y por ende la modificación del paisaje, sin embargo, estas serían puntuales y mediante medidas se podrían mitigar y/o disminuir en cuanto a su intensidad.

Las afectaciones al suelo, se pueden mitigar con el programa de restitución, asimismo las afectaciones al recurso hidrológico estarían controladas mediante las medidas establecidas como la construcción de obras de drenaje, con el manejo adecuado de los residuos se evitará la contaminación de suelo y agua.

La actividad de desmonte y despalme se realizará de manera unidireccional y conforme se vaya necesitando superficie para la construcción de las obras, para evitar dejar desnudo el suelo por períodos largos que podría propiciar erosión por la acción



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDELLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio: DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

de los vientos o de lluvias torrenciales. En este factor ambiental, la afectación es a largo plazo, durante el tiempo de vida del proyecto.

Con las medidas previstas se podrá compensar la afectación a los recursos bióticos en particular a la vegetación, ya que se establecen actividades de rescate y reubicación.

La generación de residuos será prevenida por la correcta y oportuna aplicación de medidas preventivas, como es el caso de la colocación de contenedores específicos y rotulados para los tres tipos de residuos generados, además de la colocación y mantenimiento periódico de los sanitarios portátiles colocados en los sitios donde sean requeridos, durante la etapa de preparación.

El agua utilizada para el riego de superficies (medida para evitar la generación de polvo y partículas suspendidas) durante las etapas de preparación del sitio y construcción, será transportada en pipas hasta el sitio del proyecto, cuidando de que no sea agua potable.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de operación del **proyecto**, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de mapas y planos existentes de la zona, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

Análisis Técnico Jurídico

13. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los *ecosistemas* que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ello el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta Delegación federal identificó que aun y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **Promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

"Cordilleras 2da Sección"
Constructora ZEIB S.A. de C.V.
Página 25 de 36



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL SEM
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el SA, AI y AP donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma valoración del **proyecto**:

- I. Que de acuerdo con los resultados del **SIGEIA**, el **proyecto** se ubica en una zona dominada por vegetación propia de matorral xerófilo con un alto nivel de presión antropogénica.
 - II. Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por la **Promovente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida.
 - III. Que por las características puntuales del **proyecto** no se prevé que este tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas.
 - IV. Que la **Promovente** propuso en la MIA-P, medidas preventivas, de mitigación, o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Delegación Federal considera viables de ser instrumentadas.
 - V. Que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas – Guadalupe, el proyecto es compatible con los usos de suelo permitidos, para lo que la **Promovente** adjuntas las Constancias de Compatibilidad Urbanística, estatal y municipal.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos del presente oficio, el análisis de las características del proyecto, la valoración de las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto y el análisis a la información presentada, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el Proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el Promovente cumpla con la información solicitada, así mismo, aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del proyecto pudiera ocasionar. Por lo anterior, esta Delegación Federal determina que en materia de protección ambiental las medidas y acciones propuestas por el Promovente en la MIA-P, una vez que han sido complementadas por esta Delegación, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, mitigar y controlar los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

"Cordilleras 2da Sección"
Constructora ZEIB S.A. de C.V
Página 26 de 36



Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los Artículos: 2, 3, 4 fracciones I, IV y VII, 5º incisos O) fracción I y R) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades para la construcción de un fraccionamiento habitacional en una superficie de 20.38 ha que requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales en una superficie de 19.22739 hectáreas, así como obras y actividades de construcción de embovedado de los arroyos: Quijas y afluente arroyo Quijas, El Coyote y afluente arroyo El Coyote, en una superficie de 1.158711 ha, para el **proyecto** denominado: "**Cordilleras 2da Sección**", promovido por la empresa **Constructora ZEIB S.A. de C.V.**, a desarrollarse en el municipio de Guadalupe, Zacatecas. Las superficies en las que se desarrollará el proyecto, se presentan en las siguientes tablas:

Superficie del predio

Zona	Superficie m ²	Superficie hectáreas
Cauces y Zona federal	11,587.11	1.158711
Cambio de uso de suelo	192,273.90	19.22739
Total	203,861.01	20.386101

Superficies libres de zona federal

Polígono	Superficie m ²	Superficie Hectáreas
1	12,987.16	1.298716
2	59,636.51	5.963651
3	117,419.69	11.741969
4	568.44	0.056844

"Cordilleras 2da Sección"
Constructora ZEIB S.A. de C.V.
Página 27 de 36



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTROLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

5	1,662.10	0.16621
Total	192,273.90	19.22739

Polígonos cauces y Zona Federal

Zona	Superficie m ²	Superficie hectáreas
Superficie de cauce y Zona Federal 1	4,467.83	0.446783
Superficie de cauce y Zona Federal 2	3,402.33	0.340233
Superficie de cauce y Zona Federal 3	1,141.92	0.114192
Superficie de cauce y Zona Federal 4	2,575.03	0.257503
Total	11,587.11	1.158711

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto**, se describen en el Considerando 6 de la presente resolución y en el Capítulo II de la MIA-P, en la información adicional y en los anexos correspondientes.

SEGUNDO. La vida útil del **proyecto** se estima en cuando menos de 50 años, de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**; la presente autorización tendrá una vigencia de **36 (treinta y seis) meses**, los primeros **12 (doce) meses** para las actividades de remoción de la vegetación solicitadas para el cambio de uso de suelo en áreas forestales, requerido para el desarrollo del **proyecto** y los siguientes **24 (veinticuatro) meses** para la etapa de construcción del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a que surta efectos legales la notificación del presente oficio. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser modificada a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite COFEMER (SEMARNAT-04-008) previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, o en su defecto podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la Promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos

"Cordilleras 2da Sección"
Constructora ZEIB S.A. de C.V
Página 28 de 36



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUILLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio: DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término SEPTIMO del presente oficio.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia que fueron descritas en la MIA-P y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que la presente resolución no constituye un permiso o autorización de obras, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, es independiente de los convenios o contratos que deba celebrar con los propietarios de los terrenos que conforman la superficie del **proyecto**; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del proyecto que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a

"Cordilleras 2da Sección"
Constructora ZEIB S.A. de C.V
Página 29 de 36



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

esta Delegación Federal, en base al trámite COFEMER con número de homoclave (SEMARNAT-04-008).

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 28 de la **LGEEPA**, 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del REIA, esta Delegación Federal determina que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**, así como los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y municipales) competentes al caso, por lo que el **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, la evidencia de su ejecución.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **Promovente** deberá incorporar en el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, incluido en el capítulo VI de la **MIA-P**, el cual se considera viable de aplicar, los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá actualizar el **PVA** en el cual se sigan desarrollando y aplicando las actividades y los programas mencionados e incluidos en el PVA, con base en las especificaciones señaladas para los programas específicos a que se hace referencia en los párrafos subsecuentes y presentarlo en esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación dentro de un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

Para cumplir con lo anterior, la **Promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas y acciones (Rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, de reforestación, de manejo de residuos), incluidos en el capítulo VI de la **MIA-P**, mismos que deberán ser considerados como Programas Específicos; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Específico deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo PVA.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que las acciones y programas propuestos deberán ser complementados conforme a lo señalado en los numerales siguientes:

"Cordilleras 2da Sección"
Constructora ZEIB S.A. de C.V.
Página 30 de 36



Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

PROGRAMAS ESPECIFICOS

- a) **Programa de rescate y reubicación de Fauna Silvestre.**- La **Promovente**, deberá realizar el ahuyentamiento de fauna previo al inicio de los trabajos, documentando las especies que sean observadas durante el ahuyentamiento o rescatados, así como las que sean afectadas directamente señalando la causa y/o motivo de la afectación. Con los datos obtenidos del ahuyentamiento, rescate y reubicación se deberán generar bitácoras de seguimiento en las que deberá incluir nombre común, nombre científico (Género, Epíteto específico, y en su caso sub especie), número de individuos observados, estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y anexo fotográfico.

Con la información de especies obtenida durante la implementación de este programa, deberá realizar un listado de las especies observadas en los muestreos realizados; deberá considerar la susceptibilidad de las especies a impactos y las actividades para mantener la estabilidad de las mismas. En este listado deberá señalar la época y temporada en que se ha observado cada una de las especies que se señale.

Deberá asignar personal capacitado para el rescate de los individuos de fauna que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las acciones realizadas, punto georreferenciado de captura y liberación, así como una descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados.

- b) **Programa de rescate y reubicación de la Vegetación.** Con el fin de proteger la biodiversidad en el área de influencia y Sistema ambiental donde se inserta el **proyecto**, deberá presentar en un plazo de **tres meses** a la par de la presentación del PVA, pero previo al inicio de actividades, lo siguiente:
- i. El listado de especies con respectivo número de individuos que serán removidas, esta información deberá derivarse de muestreos realizados en campo.
 - ii. Describir la metodología de muestreo, que deberá de ser acorde a las características de homogeneidad o heterogeneidad del ecosistema que se verá afectado, la cual deberá estar sustentada en literatura especializada, por lo que se requiere se incluya la bibliografía.
- i. Deberá presentar en formato Excel la información de campo de cada sitio de muestreo, separada por estrato y el número de individuos por especie que fueron encontrados, esta información debe ser verificable en campo.
- ii. Estimación volumétrica de las materias forestales que se obtendrían de las acciones de cambio de uso de suelo, así como el manejo o disposición que tendrán.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

- c) **Programa de Manejo de residuos.** Deberá presentar dentro del **PVA**, para validación de esta Delegación Federal, un Programa de Manejo de Residuos que señale las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto. En este mismo deberá incluirse las actividades en caso de derrames accidentales, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado.
- d) Como medida para coadyuvar en la infiltración, retención de suelos, refugio de especies, entre otras, deberá presentar ante esta Delegación Federal, para aprobación, un **Programa de Reforestación**, dentro de un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo; dicho Programa deberá incluir, por lo menos lo siguiente
- i. Listado de especies a utilizar (nombre común, nombre científico y número de individuos), no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en la vegetación original de la zona.
 - ii. Superficies a reforestar. La ubicación de las superficies deberá localizarse en sitios desprovistos de vegetación forestal y en las zonas aledañas al predio del **proyecto**, preferentemente dentro del Área de Influencia y/o del Sistema Ambiental.
 - iii. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
 - iv. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la del establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
 - v. Los indicadores que se utilizarán para evaluar la eficiencia de las acciones de restauración.
 - vi. Programa calendarizado de aplicación del mismo, plazos de ejecución de las acciones de reforestación.

Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos **tres años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Es importante señalar que las acciones señaladas en el presente inciso, no son susceptibles de ser modificadas, toda vez que los objetivos de la misma son: 1) compensar los impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación ocasionada por las obras y/o actividades del **proyecto**, 2) se restablezcan y/o restauren áreas de anidación, refugio y alimentación que se afectarán por la implementación del **proyecto** y 3) conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos, ya que las acciones señaladas buscan mantener el equilibrio funcional del ecosistema afectado previendo con ello la preservación y conservación de hábitats idóneos para la presencia de las especies de fauna identificadas en la **MIA-P** evaluada.

"Cordilleras 2da Sección"
Constructora ZEIB S.A. de C.V
Página 32 de 36



Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

Los resultados del cumplimiento del **PVA**, deberán incluirse además en los informes a los que se refiere el Término **NOVENO** de este resolutivo.

II. Las obras para el embovedado de los Arroyos Quijas, El Coyote y sus afluentes, deberán apegarse estrictamente a las condiciones y especificaciones señaladas en el Permiso para construcción o modificación de obras en zonas federales, otorgado por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua el 17 de agosto de 2018. En este sentido, el embovedado deberá prever las medidas necesarias, para evitar que se altere el patrón de escurrimiento de agua que conducirá el embovedado, cuando el cauce lleve agua, permitiendo el flujo natural hacia aguas abajo, es decir, no interrumpir el flujo, y que no se modifique en forma perjudicial la sección hidráulica natural del cauce de los arroyos.

III. Se deberá realizar una estimación del volumen de las materias primas forestales (*Los productos del aprovechamiento de los recursos forestales que no han sufrido procesos de transformación hasta el segundo grado*) para el predio del **proyecto**, por especie y por tipo de vegetación, que se hayan extraído por la remoción de la vegetación forestal como consecuencia del cambio de uso de suelo en áreas forestales. En razón de lo anterior, deberá presentar en el primer informe a que hace referencia el Término **NOVENO** del presente, la siguiente información:

- Número de individuos que se removieron, por especie.
- Volumen estimado de las especies maderables, en su caso.
- Destino de la vegetación que se haya removido

IV. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51, fracciones II y IV del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, por lo anterior, esta Delegación Federal determina que la **Promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos, que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

El Estudio Técnico Económico deberá incluir un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en este oficio resolutivo, así como el total de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en la **MIA-P** por la **Promovente** especificando los conceptos a realizar, así como el correspondiente a cada uno de manera individual.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUSILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

En este sentido, la **Promovente**, deberá exhibir la garantía financiera ante esta **Delegación Federal**; para lo cual, deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, pero **de manera previa** al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta Delegación Federal en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA

V. La **Promovente** no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- i. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del **Promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- ii. El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- iii. La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del **proyecto**.
- iv. Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- v. Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas.

NOVENO.- La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, durante todas las etapas del proyecto. El informe citado, deberá ser presentado anualmente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, y copia del informe con su respectiva constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta Delegación Federal. El plazo para presentar el primer informe, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada.

"Cordilleras 2da Sección"
Constructora ZEIB S.A. de C.V
Página 34 de 36



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUJILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

DÉCIMO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, para lo cual, comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan comenzado; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del **proyecto**, en caso de que la situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá presentar el contrato de transferencia de ésta el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado continúe con el Proyecto y ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutivo.

DÉCILOSEGUNDO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llagasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental.

DÉCIMOCUARTO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"Cordilleras 2da Sección"
Constructora ZEIB S.A. de C.V
Página 35 de 36



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTROLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. de Oficio. DFZ152-200/19/0114
Bitácora: 32/MP-0074/07/18
C.P: 32ZA2018UD022**

Zacatecas, Zac., a 29 de enero de 2019.

DÉCIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **Constructora ZEIB S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante legal, el C. Manuel de Jesús Moreno Alarcón, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL ENCARGADO DEL DESPACHO



ING. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ LEÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Copias del oficio

C.c.e.p. Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.

C.c.e.p. Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas.

Expediente: 32ZA2018UD022

JLRL/MJACR